

**CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN
AVDA JOSÉ ATARÉS Nº 20
50018 ZARAGOZA**

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2019 DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN PARA LA “COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL” CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE:

«ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico de 9 de mayo de 2019, Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón), ha presentado solicitud de subvención en régimen de concesión directa al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón por importe de 150.000 €, en base a lo establecido en la Ley 1/2018, de 8 de febrero, de Diálogo Social y Participación Institucional en Aragón.

II.- La Ley 1/2018, de 8 de febrero, de Diálogo Social y Participación Institucional en Aragón, (LDSPÍA en lo sucesivo) tiene por objeto dar certeza y garantizar la estabilidad del diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Aragón, con vocación de perdurabilidad, mediante la creación de un órgano de encuentro, negociación y participación institucional permanente, y el establecimiento de su financiación, mediante una consignación anual en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio, además de otro tipo de subvenciones que se puedan otorgar para el fomento del diálogo social a las que puedan concurrir. La citada financiación, sin embargo, no supone una novedad, por cuanto el Gobierno de Aragón viene atendiendo este apoyo a los agentes participantes en el diálogo social mediante una subvención por su participación en determinados órganos de naturaleza representativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

En concreto, el artículo 13, «Subvenciones por el ejercicio de la participación institucional», de la citada Ley 1/2018, de 8 de febrero, determina: «1. La presencia y actividad de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos colegiados de participación institucional a los que resulte de aplicación esta ley, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, se realizará a título gratuito, por lo que no se percibirá indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos. 2. No obstante, dada la importancia y trascendencia de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Aragón, y como medida de fomento de esta, se reconoce el derecho que tienen a percibir una subvención económica en concepto de financiación por los gastos derivados de dicha participación. Esta financiación se establecerá para cada ejercicio económico en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en forma de subvención nominativa de idéntico importe para cada organización, con independencia de las subvenciones que puedan percibir para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social».



En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 13 y en el artículo 27 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (en adelante LSA), que señala que «1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique», las subvenciones para la compensación económica por la participación institucional, se configuran como una subvención directa establecida por una norma de rango legal.

III.- *Desde su constitución Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón), ha participado en aquellos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos de naturaleza participativa y representativa, mediante la asistencia a sesiones de los órganos, comisiones, grupos de trabajo, reuniones u otros foros a los que por diferentes medios ha sido convocado o requerido por los órganos a los que hace referencia la citada LDSPIA. Asimismo, CEOE Aragón es uno de los firmantes de la “Declaración Institucional Diálogo Social Aragón”, firmada el 28 de septiembre de 2015.*

IV.- *El Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 111, apartado 3, que si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. En este mismo sentido, el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio inmediato anterior hasta la aprobación y publicación de la Ley correspondiente en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, resulta de aplicación la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que dispone en su artículo vigésimo primero, apartado dos, la prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio anterior cuando no fueran aprobados los del año corriente antes del primer día del ejercicio económico correspondiente.*

De acuerdo con estas disposiciones legales, se han prorrogado automáticamente a partir de 1 de enero de 2019 y hasta la aprobación del nuevo presupuesto, los créditos iniciales aprobados para el año 2018, salvo los créditos para cobertura de gastos correspondientes a objetivos y programas cuya vigencia temporal finalice en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan. No obstante, lo anterior, la prórroga presupuestaria ha sido objeto de la adecuada instrumentación y ajuste a las condiciones legalmente establecidas, a través de la «Orden HAP/2068/2018, de 31 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019».

La misma ha fijado criterios interpretativos en cuanto al alcance de la misma, así como sobre la propia disponibilidad temporal de los créditos prorrogados, adoptando determinadas cautelas que permitan un margen razonable de seguridad para su encaje con los créditos que resulten definitivamente aprobados en el trámite parlamentario de la Ley de Presupuestos. En su artículo 3 se establecen criterios en relación a los créditos prorrogables, estableciéndose en concreto en su apartado 3 que no se prorrogan los créditos para gastos destinados a programas y actuaciones que finalizan en 2018.

La Consejera de Economía, Industria y Empleo, con fecha 18 de enero de 2019, solicitó que se autorice la disposición de los créditos del Capítulo IV destinado a financiar las subvenciones a los agentes sociales, por su participación institucional, prevención de riesgos laborales e igualdad, dada la finalidad de dichas subvenciones que se dirigen a la realización de actuaciones indispensables para el normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma. Acompaña a su solicitud un detallado informe que justifica y ampara su propuesta. Mediante «Orden de 14 de febrero de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se autoriza la disposición de determinados créditos en situación de prórroga presupuestaria» se autoriza la disposición de los siguientes créditos, que tienen por finalidad financiar las subvenciones a los agentes sociales, por su participación institucional, en las siguientes cuantías:



- 15010 G/6112/480473/91002 - Participación Institucional UGT. 75.000 €
- 15010 G/6112/480474/91002 - Participación Institucional CCOO. 75.000 €
- 15010 G/6112/480475/91002 - Participación Institucional CEOE. 75.000 €
- 15010 G/6112/480476/91002 - Participación Institucional CEPYME. 75.000 €

Del mismo modo, la Consejera de Economía, Industria y Empleo, con fecha 24 de abril de 2019, solicitó al Consejero de Hacienda y Administración Pública, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la LDSPIA, autorización para incrementar el crédito de las partidas presupuestarias anteriormente señaladas por un importe conjunto de 300.000 €, con destino a la financiación de las subvenciones por Participación Institucional dirigidas a los agentes sociales; y atender un gasto destinado al normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma y/o la atención ordinaria de las necesidades colectivas. Dicha solicitud fue autorizada mediante «Orden de 26 de abril de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se autoriza la disposición de determinados créditos en situación de prórroga presupuestaria».

De este modo, el presupuesto actual de la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con la autorización de la disposición de los siguientes créditos, que tienen por finalidad financiar las subvenciones a los agentes sociales, por su participación institucional, en las siguientes cuantías:

- 15010 G/6112/480473/91002 - Participación Institucional UGT. 150.000 €
- 15010 G/6112/480474/91002 - Participación Institucional CCOO. 150.000 €
- 15010 G/6112/480475/91002 - Participación Institucional CEOE. 150.000 €
- 15010 G/6112/480476/91002 - Participación Institucional CEPYME. 150.000 €

Esta subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón 2016-2019, aprobado por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo. En concreto, su inclusión se efectúa en virtud de la Orden de 21 de noviembre de 2016, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón 2016-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Constitución Española reconoce el papel institucional de las organizaciones sindicales y empresariales configurándolas como uno de los pilares básicos de nuestro Estado social y democrático de derecho. En este sentido, las consagra en el artículo 7 como organizaciones básicas dentro del sistema político, refiriéndose a su participación en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que les son propios. De igual manera, el artículo 129.1 de la Constitución dispone la necesidad de establecer formas de participación en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general, lo que indudablemente determina la presencia activa de las organizaciones sindicales y empresariales en aquellos organismos.

La mencionada participación institucional está igualmente reconocida en el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en su artículo 15 reconoce a los aragoneses el derecho a participar en los asuntos públicos y, concretamente en su apartado tercero, dispone la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en el ámbito cívico, político, cultural y económico.



Este reconocimiento del papel institucional de las organizaciones empresariales y sindicales se enmarca en la línea de facilitar procesos de concertación y diálogo social, extendiéndose la interlocución de los agentes sociales en el marco de la participación institucional más allá de la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y del empresariado. Se trata de tener en cuenta a los agentes sociales para la adopción de medidas que van a afectar al conjunto de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II.- *La LDSPIA, tiene por objeto dar certeza y garantizar la estabilidad del diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Aragón, con vocación de perdurabilidad, mediante la creación de un órgano de encuentro, negociación y participación institucional permanente. Se considera participación institucional, a efectos de esta ley, la defensa y promoción de los intereses que son propios de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Aragón, entendiendo que defienden y representan el interés general socioeconómico de nuestra comunidad, todo ello en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.*

Asimismo, la LDSPIA, determina el establecimiento de una financiación para la participación institucional, mediante una consignación anual en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio, además de otro tipo de subvenciones que se puedan otorgar para el fomento del diálogo social a las que puedan concurrir.

Con objeto de promover y facilitar el ejercicio del citado derecho de participación en el ámbito del fomento de la actividad empresarial y del empleo, y en consecuencia, de destacar la acción social propia de interés general que desarrollan las organizaciones empresariales y sindicales, en numerosas ocasiones en colaboración o con el fomento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se contempla en el presupuesto actual de la Comunidad Autónoma de Aragón una dotación presupuestaria dirigida en concepto de Participación Institucional a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad autónoma de Aragón en idéntica cuantía a cada una de las organizaciones que ostentan esta condición y con destino al fomento de la participación institucional.

En consecuencia, el objeto de la presente Orden es establecer una compensación económica por la participación institucional de la organización empresarial CEOE Aragón y dar así cumplimiento al artículo 13 LDSPIA.

III.- *Dicha acción subvencional se enmarca en el ámbito de las competencias de que dispone la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter exclusivo en materia de desarrollo económico según el artículo 73.32 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y de ejecución en materia de empleo y trabajo, de acuerdo con el artículo 77.2, sin perjuicio del ejercicio de la actividad de fomento recogida en el artículo 79, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la facultad de otorgar en materia de sus competencias, subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.*

En el ejercicio de dichas competencias y de acuerdo con el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, corresponden al departamento las funciones en materia de desarrollo económico y empleo.

IV.- *Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigentes contemplan en la partida presupuestaria 15010 G/6112/480475/91002, elemento PEP 2012/000016, 150.000 euros, destinados a "Participación Institucional CEOE".*



Mediante Órdenes de 14 de febrero de 2019 y 26 de abril de 2019, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se autoriza la disposición de un crédito de 150.000 €, que tiene por finalidad financiar la subvención a CEOE Aragón, por su participación institucional.

V.- El artículo 14 LSA dispone en su apartado primero que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, si bien contiene en su apartado quinto que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. El artículo 27 LSA regula las subvenciones establecidas por una norma de rango legal.

VI.- El caso de la subvención que se propone, contemplada en la LDSPIA, supone la compensación a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, por la participación institucional y con las que se articula la concertación social en los órganos de naturaleza participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, en materia de fomento de la actividad empresarial, formación para el empleo y creación del mismo, así como en cualesquiera órganos de naturaleza participativa directamente relacionados con la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

La necesidad de participación de los ciudadanos en la actividad pública, considerada en su vertiente de participación mediante el diálogo de los agentes económicos y sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la toma de decisiones en los asuntos públicos, está normativamente reconocida al máximo nivel en el artículo 11 del Tratado de la Unión Europea y en los artículos 7, 9.2 y 129.1 de nuestra Constitución. El Estatuto de Autonomía de Aragón también se hace eco de esta necesidad y la contempla en el artículo 15.3 como uno de los contenidos del derecho de participación que reconoce a los aragoneses en el sentido que señala la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover «la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas».

Además, la LDSPIA, tiene por objeto dar certeza y garantizar la estabilidad del diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Aragón, con vocación de perdurabilidad, mediante la creación de un órgano de encuentro, negociación y participación institucional permanente, y el establecimiento de su financiación, mediante una consignación anual en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio, además de otro tipo de subvenciones que se puedan otorgar para el fomento del diálogo social a las que puedan concurrir. La citada financiación, sin embargo, no supone una novedad, por cuanto el Gobierno de Aragón viene atendiendo este apoyo a los agentes participantes en el diálogo social mediante una subvención por su participación en determinados órganos de naturaleza representativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.

VII.- En todo caso, en el otorgamiento de esta subvención, no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva. Estaría asimismo justificada excepcionalmente su concesión directa, por entender que concurren razones de interés público, social y económico, por cuanto supone el compensar la participación institucional de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que ostentan la condición de más representativas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y con las que se articula la concertación social en los órganos de naturaleza participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, en materia de fomento de la actividad empresarial, formación para el empleo y creación del mismo, así como en cualesquiera órganos de naturaleza participativa directamente relacionados con la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.



La necesidad de participación de los ciudadanos en la actividad pública, considerada en su vertiente de participación mediante el diálogo de los agentes económicos y sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la toma de decisiones en los asuntos públicos, está normativamente reconocida al máximo nivel tal y como se ha señalado en los fundamentos de derecho I, II, III y VI.

Además, existe en Aragón una amplia tradición de diálogo social que se ha materializado en diversos acuerdos formalizados con los agentes sociales, desde el primer Acuerdo Socio Económico de Aragón de 1989. La elección, siempre, de un sistema de cooperación tripartito, integrado por las organizaciones sindicales, las asociaciones empresariales y el Gobierno de Aragón, se funda en una concepción y forma de participación en la que se garantiza el reconocimiento de la legitimidad, la representatividad, la autonomía y la preservación de la identidad de todos los actores que confluyen al diálogo.

Este modelo ha evidenciado sobradamente su eficacia a través de la responsabilidad y lealtad institucional de las organizaciones participantes, y se adivina especialmente útil a la hora de promover las medidas necesarias para conseguir una reactivación económica y una mejora de la competitividad de la economía aragonesa y una mejora del empleo y de la cualificación. Precisamente por ello se ha reforzado la participación de los agentes sociales en diversos órganos administrativos como expresión de diálogo social continuado y abierto que permita adaptar sus contenidos y las políticas públicas que en su ejecución se adopten a la situación económica, y de esta manera mejorar las posibilidades de afrontar con éxito la salida de la crisis.

Este esfuerzo en el diálogo social, que el Gobierno de Aragón y los agentes sociales consideran hoy indispensable, debe ser dotado de las garantías suficientes en orden a garantizar su pervivencia, fortalecimiento y consolidación.

Es por todo lo anterior que quedaría acreditado el interés público, social y económico, así como la imposibilidad de acudir al régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de la subvención propuesta por la participación y colaboración institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Aragón, acudiéndose para ello al criterio de la representatividad establecido, tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (disposición adicional sexta), como en Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, al amparo de la LSA y demás normativa de general aplicación en materia de subvenciones,

RESUELVO

Primero. - Conceder a CEOE Aragón una subvención directa por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 15010 G/6112/480475/91002 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 (prórroga del presupuesto para 2018), por los gastos derivados de la participación institucional de dicha organización empresarial en los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos de naturaleza participativa y representativa durante el ejercicio económico de 2019.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere el coste de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes y financieros en que incurra la organización empresarial como consecuencia de su actuación en la concertación social citada, por la preparación y asistencia a las sesiones de los órganos de naturaleza participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos.



Con arreglo a lo permitido en el artículo 34.10 LSA, se financiará el cien por cien de la actividad subvencionable.

Podrán admitirse gastos realizados desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha límite de justificación. Podrán admitirse conforme al artículo 34.7 LSA los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada de participación institucional siempre que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Para los gastos de personal el periodo subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 3.500 €. Para este gasto, el periodo subvencionable abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo. - CEOE Aragón deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde que se notifique la resolución, mediante escrito dirigido al Departamento de Economía, Industria y Empleo. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.

Tercero. - CEOE Aragón vendrá obligada a justificar la ejecución de un gasto de, al menos, 150.000,00 €, ante el Departamento de Economía, Industria y Empleo, con fecha límite de **15 de diciembre de 2019**, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la modalidad de justificación de la subvención con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, de acuerdo con el artículo 32 LSA. En concreto deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En particular, dicha memoria incluirá:
 - i. Certificación expedida por el Secretario del órgano de naturaleza participativa en la que se acredite el calendario anual de reuniones, y la asistencia a las sesiones del beneficiario. Asimismo, la certificación indicará si por la asistencia a las sesiones se percibe algún tipo de dieta o indemnización y, en su caso, el importe.
 - ii. Certificado del beneficiario de compromiso de asistencia a las sesiones del correspondiente órgano participativo que se celebren en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la justificación y el 31 de diciembre de 2019. Cuando las asistencias pendientes sean imprescindibles para alcanzar el porcentaje mínimo exigido para tener derecho a esta subvención, el beneficiario deberá presentar antes del 20 de febrero de 2020 la certificación del secretario del órgano de naturaleza participativa que acredite efectivamente su asistencia.
 - iii. Memoria de los trabajos previos y actuaciones más relevantes efectuadas para desarrollar su participación efectiva en el correspondiente órgano participativo, así como de las pendientes con posterioridad a la presentación de la justificación y hasta final del año 2019.



- b) *Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la memoria económica justificativa vendrá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Dicho informe deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprobó la norma de actuación de los auditores de cuentas justificativas del sector público, haciendo hincapié especialmente sobre la razonabilidad de los gastos recogidos en las citadas cuentas.*

Dicha memoria económica justificativa, sobre la que deberá emitir informe el auditor, contendrá:

- i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- ii. Una declaración responsable de que los gastos financieros están directamente relacionados con la realización de la actividad subvencionada y que son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Para estos gastos, se seguirá el mismo criterio de imputación que el mantenido para los costes indirectos imputables a la actividad.*
- iii. Una declaración responsable sobre la obtención o no de otras ayudas para la misma actuación. En los casos en que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, dicha declaración se acompañará de una relación detallada de esos otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.*
- iv. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), deba haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014) para el contrato menor. En estos casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.*
- v. En el caso de los gastos de personal de los meses de noviembre y diciembre cuya justificación no pudiera realizarse antes de la fecha indicada en este apartado tercero por incompatibilidad de plazos, su justificación inicial se realizará mediante una declaración responsable de dichos gastos en la que conste la cuantía y destino de cada uno de ellos. Los documentos que justifiquen dicha declaración se presentarán en la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo hasta el 20 de febrero de 2020. De no ser así, se exigirá el reintegro de la subvención percibida o la pérdida del derecho de cobro de la misma por el importe no acreditado.*



- c) *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 LGS, las actividades de participación institucional realizadas por los miembros asociados a la entidad titular de la participación institucional, en su nombre y por su cuenta, se entenderán realizadas por CEOE Aragón.*

Conforme al artículo 32.9 LSA, los miembros de las entidades previstas en el artículo 11.2 LGS, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

- d) *De acuerdo con el artículo 31 LSA, la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará el 20 por ciento de la subvención que se concede o del importe que se considere gasto elegible, en caso de que este último sea inferior.*
- e) *Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente deuda de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No resultará precisa la presentación de dicho certificado si se sustituye por la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá, respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por el Gobierno de Aragón.

Cuarto. - *El órgano concedente procederá al abono de la subvención, previa conformidad de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Quinto. - *CEOE Aragón además de cumplir la obligación de justificación señalada en el apartado tercero, estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:*

a) *Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención. Para ser considerado gasto subvencionable el realizado por CEOE Aragón, además de cumplir con los requisitos exigidos por esta Orden, se deberá acreditar por parte de la organización empresarial la asistencia a un mínimo del 80 % de las reuniones previstas en el calendario anual de cada uno de los correspondientes órganos de participación (Mesa del Diálogo Social; Grupo de Trabajo de Economía e Industria; Mesas de seguimiento del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral; Mesas de seguimiento del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón; las diferentes Mesas que emanan del Consejo General del INAEM; así como cualquier otro órgano de participación institucional que pudiera constituirse).*

b) *Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.*

c) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano competente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes.*

d) *Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.*



e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

f) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

g) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, o en esta Orden de la concesión.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 58 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Zaragoza a 24 de mayo de 2019. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO. Fdo: Marta Gastón Menal»

**EL JEFE DEL SERVICIO DE RÉGIMEN ECONÓMICO
Y GESTIÓN DE PERSONAL.**

Andrés Leal Marcos.
Firmado electrónicamente